



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. NO. INC/01/2004**

**GRUPO PAPELERO GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio de dos mil cuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente administrativo número **INC/01/2004**, integrado con motivo del escrito de inconformidad presentado por la empresa Grupo Papelero Gutiérrez, Sociedad Anónima de Capital Variable; y

**R E S U L T A N D O**

**1-** El día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, Grupo Papelero Gutiérrez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Representante Legal Fabián López Belman, presentó escrito de inconformidad con motivo del fallo técnico de la licitación pública nacional número 00014001-002-04, dictado por la convocante Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**2.-** Con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se dictó el acuerdo a fin de otorgarle un plazo de cinco días hábiles a la inconforme siguientes a la notificación del mismo, a fin de exhibir copia certificada del instrumento notarial con el que acredite plenamente la personalidad jurídica del Representante Legal; así como que manifestara la fecha exacta en que fueron o tuvo conocimiento de los actos y hechos narrados en su escrito inicial; acuerdo que le fue notificado mediante oficio número OIC/ARQ/115/1545/2004, recibido por la inconforme el día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES****EXP. ADMVO. NO. INC/01/2004****GRUPO PAPELERO GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V.  
VS****SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**3.-** Con motivo del requerimiento formulado, mediante escrito de fecha dos de junio del presente año, la inconforme desahoga el mismo y para tal efecto exhibe copia certificada del poder notarial número sesenta y cinco mil ochocientos treinta y tres, así como la manifestación en el sentido de que el día veinte de mayo de dos mil cuatro, al recoger el acta del fallo técnico nos enteramos que nuestras muestras habían sido rechazadas en base al dictamen técnico realizadas a las mismas por la Subdirección de Almacenes de esa Secretaría.

**4.-** Con fecha dos de junio de dos mil cuatro, esta Área de Responsabilidades dictó el acuerdo de admisión y trámite de la inconformidad mencionada, una vez atendida y desahogada la prevención formulada a la inconforme, otorgándose un plazo de diez días naturales a efecto de que la convocante rindiera un informe circunstanciado de los hechos y aportara toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio; asimismo, informara en el plazo de veinticuatro horas el monto económico de la licitación, estado actual del procedimiento, datos generales de terceros interesados y se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales. Acuerdo que le fue notificado a la convocante mediante oficio número OIC/ARQ/115/1625/2004, de fecha dos de junio del año en curso.

**5.-** Mediante oficio número 512/000670, de fecha siete de junio del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, atiende el requerimiento formulado

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "SG" or similar, located in the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. NO. INC/01/2004**

**GRUPO PAPELERO GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

por esta Área, manifestando que el monto de la licitación asciende a \$1'509,415.60 (UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 60/100 M. N.), que los contratos ya fueron formalizados a los proveedores que resultaron con asignación favorable en las partidas convocadas, mismos que en su mayoría ya han sido recibidos por el Almacén General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; remitiendo los datos generales de los terceros interesados, concretamente en las partidas 50 y 51 del procedimiento licitatorio y motivo de la presente inconformidad y por lo que hace a la conveniencia de decretar la suspensión, no considera factible la misma, en virtud de que causaría un perjuicio al patrimonio institucional.

6.- Por acuerdo de fecha siete de junio de dos mil cuatro, esta Área de Responsabilidades corre traslado con copia del escrito de inconformidad al C. Representante Legal de la empresa Distribuidora Gardi, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercero perjudicado, ya que del informe rendido por la convocante se desprende que fue a ésta a quien le fueron asignadas las partidas 50 y 51 de dicha licitación, otorgándole un plazo no mayor de diez días naturales a fin de que manifestara lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Acuerdo que le fue notificado mediante oficio número OIC/ARQ/115/1670/2004 y recibido el día nueve de junio del presente año por la tercera interesada.

7.- Con motivo del informe rendido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el día siete de junio del año en curso, se dictó el acuerdo en el cual se deja bajo la más estricta responsabilidad de la convocante, la continuación del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. NO. INC/01/2004**

**GRUPO PAPELERO GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

procedimiento de contratación que nos ocupa, notificándole el mismo mediante oficio número OIC/ARQ/115/1669/2004.

**8.-** Mediante oficio número 512/000700, de fecha catorce de junio de dos mil cuatro, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales rinde el informe circunstanciado en tiempo y forma, anexando para tal efecto copias certificadas del dictamen técnico, de la carta bajo protesta de decir verdad hecha por la inconforme, en la que revisó, conoció y aceptó el contenido total de las bases de la licitación pública, copia certificada del distribuidor mayoritario y/o fabricante presentadas por las empresas concursantes; acta del dictamen técnico y apertura de propuestas económicas; las bases de la licitación y copia certificada del acta de fallo.

**9.-** Con fecha veintiuno de junio del año en curso, esta Área de Responsabilidades dictó el acuerdo mediante el cual tiene por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, así como las ofrecidas por la convocante en su informe circunstanciado y por lo que respecta a la empresa Distribuidora Gardi, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercera interesada, se tiene que no dio contestación a la vista otorgada, por lo que precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad.

**10.-** En virtud de no existir prueba pendiente que desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha veintidós de junio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. NO. INC/01/2004**

**GRUPO PAPELERO GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 66 y demás relativos y concordantes del Título Séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 64, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º, último párrafo 35 y 36 del correspondiente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**II.-** Los hechos que dieron lugar a la inconformidad formulada por el C. Representante Legal de Grupo Papelero Gutiérrez, Sociedad Anónima de Capital Variable, consisten esencialmente en contra del dictamen técnico realizado al papel presentado como muestra para las partidas números 50 y 51 del anexo técnico de las bases de licitación, ya que según la inconforme dicho papel se produce con las más altas normas de calidad por la empresa Kimberly Clark de México, S.A., empresa certificada con el ISO-9002 que avala la calidad mencionada.

Aunado a lo anterior, manifiesta la inconforme que en el dictamen técnico describen los puntos tomados en cuenta y solo señalan la palabra cumple o no cumple, sin especificar el motivo o método realizado para la evaluación y desechamiento de los bienes, argumentando la inconforme que respecto de la blancura del papel ofertado en la junta de aclaraciones especificó la convocante que mínimo debería ser del noventa por ciento, que el papel



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. NO. INC/01/2004**

**GRUPO PAPELERO GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

ofertado en su ficha técnica marca como objetivo noventa y dos por ciento con un límite de +/-2 y en su empaque asegura ser noventa y tres por ciento, cumpliendo con lo solicitado; el proceso de corte de este papel se realiza con máquinas especializadas y controladas por computadora; que todos los papeles en su fabricación pueden tener por excepción pequeñas partículas que se adhieren en el proceso y pueden parecer manchas (piojos) los cuales en el papel ofertado es rarísimo encontrarlos, ya que el proceso de blancura es el más cuidado a detalle; que el papel duplicado está envuelto en un tipo de papel plastificado que lo resguarda contra la humedad y/o calor, conservando sus propiedades al cien por ciento al momento de su uso; que el papel ofertado en base a su proceso de microcorte y a su envoltura que los protege, es decir que genere estática, por lo que estamos seguros que pudo haber sido que la máquina de pruebas haya estado "caliente".

III.- Por lo que respecta los argumentos expuestos por la inconforme, la convocante al rendir el informe circunstanciado manifiesta que es falso y notoriamente improcedente lo argumentado por el Representante Legal, en virtud de que en el dictamen técnico si se mencionan los motivos por los cuales no cumple con las características técnicas solicitadas por la Secretaría; por lo que respecta a que no se especificó el método realizado para la evaluación y desechamiento de los bienes, es falso e improcedente, toda vez que el mismo se realizó siguiendo lo establecido por el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación y que la convocante emitirá un dictamen



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. NO. INC/01/2004**

**GRUPO PAPELERO GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

que servirá como base para el fallo en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos. En virtud de que el precepto en ningún momento establece o menciona cual debe de ser el método empleado para ello, la convocante únicamente dio a conocer el dictamen técnico, sin embargo, es de mencionarse que en el cuerpo de las bases y específicamente en el punto 5.2, párrafo quinto, se establece que el criterio de evaluación se realizará comparando entre sí y en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes y los resultados se asentaran en cuadro comparativo para su dictamen, anexando copia certificada del resultado de las pruebas realizadas a las muestras del papel presentadas por los licitantes, en la cual se hace constar que las empresas Grupo Papelero Gutiérrez, Sociedad Anónima de Capital Variable, Comercializadora Gabo, Sociedad Anónima de Capital Variable y Sanipap, Sociedad Anónima de Capital Variable, cotizaron y presentaron como muestra el mismo tipo de papel (kimberly Clark) y las tres fueron desechadas.

Asimismo manifiesta la convocante en su informe justificado que conforme a lo establecido por el artículo 66 de la ley de la materia, el inconforme debió presentar junto con su escrito de inconformidad, las pruebas y documentos que acrediten su dicho, sin embargo no se desprende que hubiera presentado documentos en los que sustente su petición, por lo que las copias que dice anexar no constituyen pruebas fehacientes en las que se acredite se hayan cometido irregularidades en el análisis practicado a las muestras presentadas para evaluación y dictamen o se hayan dado ventajas a los demás oferentes. Por otra parte tampoco las relaciona con ninguno de los hechos que conforman su petición. Que la inconformante (sic) tuvo oportunidad de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. NO. INC/01/2004**

**GRUPO PAPELERO GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

manifestar o aclarar cualquier duda en la junta de aclaraciones correspondientes en la apertura técnica y económica y el que ahora manifieste que la Secretaría no especifique el motivo o método realizado es improcedente, reiterando que en el punto 5.2, párrafo quinto de las bases de licitación la forma en que serían evaluadas las muestras presentadas.

**IV.-** Por lo que respecta a los argumentos hechos por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en el sentido de que ninguna de las otras empresas que ofertaron el papel Kimberly Clark presentaron recurso alguno y que la inconforme conoció y aceptó el contenido y requisitos establecidos en las bases, por lo que tuvo oportunidad de manifestar o aclarar cualquier duda, los mismos resultan infundados, toda vez que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establece ninguno de los supuestos a que hace referencia la convocante, toda vez que es un derecho que toda persona interesada puede ejercer por cualquier acto del procedimiento de contratación que considere contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley.

**V.-** Del análisis a los argumentos y de las constancias que integran el expediente, se desprende que son infundados los planteamientos expuestos en la inconformidad manifestados por el promovente, ya que de la revisión de las bases de licitación número 00014002-1-002-04, en el punto 5.2, párrafo quinto, se desprende que la evaluación de propuestas técnicas se realizará comparando entre sí y en forma equivalente todas las condiciones ofrecidas por los licitantes y los resultados se asentaran en cuadro comparativo, hechos que fueron



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. NO. INC/01/2004**

**GRUPO PAPELERO GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

llevados a cabo por la convocante, de conformidad con el dictamen técnico emitido para tal efecto, en el que se desprende los resultados de las pruebas realizadas a las muestras de papel; cuadro en que se observa nueve proveedores evaluados, de los cuales, tal y como lo manifestó la convocante al rendir su informe justificado, los tres proveedores que presentaron muestras de papel duplicador de Kimberly Clark, no cumplieron con lo solicitado por la convocante. En el mismo resultado de pruebas, se asienta el motivo de la descalificación, en la cual se señala "... Blancura inadecuada, se pandea y sufre atoramiento en el alimentador de papel, presenta variaciones en el corte, lo que provoca también atoramiento. Piojo, envoltura inadecuada, observándose exceso pegamento, lo que ocasiona adherencia al papel por los cantos, propiciando con ello atoramiento y desperdicio."

**VI.-** Por otro lado, esta autoridad no pasa por alto lo manifestado por la inconforme en el sentido de que la empresa Kimberly Clark de México avala la calidad mencionada del papel ofertado en su propuesta técnica, inclusive del dictamen expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor de la hoja de resultados a las pruebas llevadas a cabo a dicho producto, sin embargo, la prueba que anexa, aunado a que es en copia simple, la misma es de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres, asimismo es de destacarse que la calidad de dicho producto no está en tela de juicio, sino que de conformidad con el punto 5.2 de las bases, es la convocante quien una vez hechas las evaluaciones, llevó a cabo un comparativo entre los productos ofertados, siendo los resultados los asentados en dicho dictamen, por lo que la convocante no solo se limitó a señalar si cumplen o no cumplen los requisitos, sino que se apegó a



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXP. ADMVO. NO. INC/01/2004**

**GRUPO PAPELERO GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que los argumentos expuestos por la inconforme resultan improcedentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades es competente para resolver el presente asunto, atento a lo dispuesto en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por el C. Representante Legal de Grupo Papelero Gutiérrez, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**TERCERO.-** Cúmplase y notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Licenciado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Lic. José Saúl Gutiérrez Villarreal**